

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que el día los días 17 de noviembre de 2020 la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que renuncia al poder, por su parte el representante legal de la sociedad demandada remitió memorial el 6 de julio de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 16 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO -PAGO POR CONSIGNACIÓN-
Demandante	LUIS ALFREDO RÍOS MIRA
Demandado	DORA EUGENIA MESA SALAZAR
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00629 00
Asunto	INCORPORA. ACEPTA RENUNCIA PODER. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE REALIZAR NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA. POR DESISTIMIENTO TÁCITO. AUTORIZA ENVÍO LINK

Se allega el memorial presentado por la abogada LINA PAOLA GARCÍA GONZÁLEZ con Licencia Temporal número 19.781 del C.S. de la J., consistente en renuncia a poder como apoderada del demandante LUIS ALFREDO RÍOS MARIN y por ser procedente, se acepta la renuncia presentada por la abogada LINA PAOLA GARCÍA GONZÁLEZ.

De otra parte, se allega la "notificación personal" a la demandada, remitida por el representante legal de la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS I&S S.A.S., entidad a la cual el demandante le otorgó poder especial amplio y suficiente para que esta designe a un profesional en el derecho para que lo represente en la presente acción, quien otorgó poder a la abogada LINA PAOLA GARCÍA GONZÁLEZ

Revisado el memorial en cuestión, consistente en "CITATORIO PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P CONCORDANTE Art. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 NOTIFICACIONES PERSONALES" el cual fue remitido a la dirección física de la demandada a través de una empresa de correo con resultado positivo, se encuentra que esta "notificación" se hace de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, no obstante, verificados lo documentos que fueron remitidos a la dirección física de la

accionada, esto es, el formato de notificación antes indicado, copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y poder, se constata que el formato de citación no es claro en señalar qué tipo de notificación es, es decir, si es citación para notificación personal (art. 291 del C.G.P) o notificación personal (Art. 8º Decreto 806 de 2020), dado que se consignó lo siguiente en el formato fue lo siguiente:

*"**Cordial saludo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y las nuevas disposiciones aplicables al presente asunto, me permito comunicarle que su contra cursa un proceso Verbal Sumario – Pago por Consignación- en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 2020-00629-00; por lo que se le adjunta la presente los documentos relaciones en el acápite de anexos.*

De acuerdo, con lo anterior, se deberá utilizar los medios electrónicos a su alcance para acceder al correo institucional del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a efectos de que se notifique el auto admite la demanda Verbal Sumario – Pago por Consignación- [...]"

Independiente del resultado de la notificación, debe advertir esta célula judicial que cuando la citación para notificación personal se hace en la **dirección física** del demandado, se deben cumplir los requisitos de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo indispensable, entre estos, otorgarle al citado un término para su comparecencia a efectos de notificarse dependiendo donde se encuentre su domicilio.

Respecto a la notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, se debe recordar que la misma tiene como finalidad facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de **correo electrónico**, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior se le requiere a la parte actora para proceda a realizar la notificación de la parte demandada, de optar por la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin**

falta la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2327856), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

En caso se hacer la notificación en la dirección física del demandado, deberá enviarse primero la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P y en todo caso informar el correo electrónico del Despacho.

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

Finalmente, autoriza remitir el link del expediente a la parte actora para que tenga de los documentos allí consignados.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14ffa8d0e3513fcdc1237a550df5daff4c54cb052857d3d740c443cb69f57f1**
Documento generado en 16/07/2021 01:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113 (E)** Hoy **19 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario